



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Gobierno y Convivencia
Inspección Segunda de Policía**

RESOLUCIÓN Número 798 de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

Orden de comparendo No: 63001-19416

Radicado interno: 1027-2019

Presunto infractor: ALEXANDER DURAN AGUIRRE.

INSTALACION DE AUDIENCIA PUBLICA Y SANEAMIENTO

Siendo las 10:00 a.m., del día dieciséis (16) de diciembre de 2019, el despacho de la Inspección Segunda de Policía de Armenia, Quindío, se constituye en audiencia pública con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas se inicia sin la presencia ante este despacho del señor (a) ALEXANDER DURAN AGUIRRE, identificado (a) cedula de ciudadanía No. 9734764, para atender el requerimiento hecho por este despacho, por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en la sentencia C-349 de 2017, se fijó fecha para llevar a cabo audiencia pública, en proceso verbal abreviado el día cinco (05) de noviembre de 2019. A las 9:00 a.m., posterior a ello, se esperó por término de tres (3) días hábiles con el fin que el presunto infractor aporte prueba si quiera sumaria de justa causa o caso fortuito de inasistencia, fueron hábiles los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2019, sin ningún tipo de pronunciamiento por parte del citado. Una vez revisada y analizada la orden de comparendo No. 63001-19416. No. de incidente 1208918, no existe causal de impedimento o recusación en relación con la suscrita ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual se da por sancionado el mismo.

CONCILIACIÓN Y PRUEBAS

De acuerdo a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 232 inciso 4 los comportamientos contrarios a la convivencia no son conciliables por lo tanto a esta etapa procedimental no se le dará aplicación, se tendrá como plena prueba la orden de comparendo No. 63001-19416.

ARGUMENTOS Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Que dentro de las competencias otorgadas por la Ley 1801 de 2016 a los Inspectores de Policía mediante el contenido del artículo 206 Numeral 6 literal h, está la de conocer sobre la medida de MULTA.

Que dentro de los comportamientos contrarios a la convivencia contemplada en la Ley 1801 de 2016 se encuentran contemplados art 35 "Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades" numeral 2 "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía".

Que en dicha orden de comparecer los hechos encuadran en el contenido del artículo 35 numeral 2 la Ley 1801 de 2016 y para tales hecho se prevé como Medida Correctiva Multa General multa tipo 4; además dentro de las competencias otorgadas por la Ley 1801 de 2016 a los Inspectores de Policía en el artículo 206 Numeral 6 literal h, está la de conocer sobre la medida correctiva de MULTA.

Que el despacho teniendo en cuenta que el presunto infractor no se presentó dentro del término establecido para acceder al beneficio de pronto pago, ni ante la citación que le hizo el despacho y de acuerdo a lo preceptuado por la Sentencia C-282 de 2017 parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y por lo tanto se procede a imponer la medida correctiva señalada en el artículo 35 la Ley 1801 de 2016.

El poder de la Policía se caracteriza por ser de naturaleza normativa y consiste en la facultad legítima de regulación de la libertad con los actos de carácter general, impersonal y abstracto, orientados a crear condiciones para la convivencia social. Se habrá de precisar que, las facultades que la ley otorga a la función de Policía son con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la normatividad vigente en lo que respecta al orden público y la sana convivencia. Por lo anterior, se encuentra que el contraventor lejos de tener la intención de querer corregir la actitud, se comporta de forma desobediencia frente al llamado. De acuerdo al comportamiento desplegado por el ciudadano, el cual ante el llamado que le hace la autoridad, éste debe ser de respeto y obediencia y esto se ve reflejado como ejemplo ante la sociedad en general.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 223 numeral 4, contra la presente decisión proferida proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de los cuales no se hará uso, teniendo en cuenta que el infractor (a) no hizo uso de los derechos constitucionales, además de la notificación en estrados del presente acto administrativo, se publicará en la página Web quedando ejecutoriada a la fecha.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: declarar contraventor al señor (a) ALEXANDER DURAN AGUIRRE, identificado (a) cedula de ciudadanía No. 9734764

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer medida multa TIPO 4, correspondiente a la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L. (\$883.400.00), la cual debe ser consignada en la cuenta de Ahorros N°24070203974 del Banco Caja Social, denominada Código Nacional de Policía.

ARTICULO TERCERO: La parte queda notificada en estrados, En garantía del debido proceso se procederá a publicar el presente acto administrativo en la página web de la Administración Municipal.

Dada en Armenia Quindío, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSA HELENA RIVEROS DIAZ
Inspectora- Inspección Segunda de Policía.